

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 18 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 12 de abril del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Petición de Herencia, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00165-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 924

Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00165-00
PETICIÓN DE HERENCIA**

Revisada la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora JENNIFER DORADO GUERRERO, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- 1.** Se deberá **DAR** cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del Artículo 82 del C. G. del P., en c.c. con el Art. 206 ibídem, estimando la cuantía de los aumentos (accesiones), frutos civiles y naturales reclamados, discriminando cada uno de sus conceptos, ello bajo la gravedad de juramento y de manera fundada, detallada y razonada, lo anterior con base en la pretendida declaración, reclamada en la pretensión 3ª del líbello.
- 2.** En igual sentido se deberá **ACLARAR** y **FUNDAMENTAR** legalmente la pretensión identificada como e), teniendo en cuenta que se, deprecia la declaración de que los demandados, pierden su porción en el **bien social distraído** y que está obligado a restituirlo doblado a los demandantes, sanción propia de la acción de ocultamiento de bienes sociales conforme a lo establecido en el Art. 1824 del Código Civil -que no opera en el caso sub judice- o la contemplada en el Art. 1288 ibídem, frente a la sustracción de efectos hereditarios, las cuales operan únicamente respecto de **bienes** sociales o herenciales, sin embargo, no se menciona ni pretende, la declaratoria de sustracción de algún bien en concreto.

3. Debe la demandante **DAR** estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 152 del C. G. de P, a fin de considerar la solicitud de amparo en pobreza solicitada.

4. Es preciso **APORTAR**, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del señor **DELFIN MORENO GRUESO**, requisito *sine qua non*, para poder tramitar la presente acción, con la respectiva nota marginal, en donde conste el reconocimiento paterno por parte del de cujus **DELFIN DORADO MORENO**, toda vez que el aportado adolece del mismo; en su defecto, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento que fue reemplazado por el aportado, conforme a la nota marginal que se registró en este, o en su lugar, copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre sus progenitores, lo anterior a efectos de acreditar legalmente su parentesco con el causante.

5. Igualmente, se debe **APORTAR**, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento corregido del señor **DELFIN DORADO GRUESO**, con el nombre correcto del progenitor el de cujus **DELFIN DORADO MORENO**, toda vez que el aportado indica como progenitor del registrado al señor **DELFIN MORENO**.

6. De otra parte, se debe **APORTAR**, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la demandante **JENNIFER DORADO GUERRERO** requisito *sine qua non*, para poder tramitar la presente acción, con la respectiva nota marginal, en donde conste el reconocimiento paterno por parte del de cujus **DELFIN MORENO GRUESO** ahora DELFIN DORADO GRUESO, toda vez que el aportado adolece del mismo; en su defecto, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento que fue reemplazado por el aportado, conforme a la nota marginal que se registró en este, o en su lugar, copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre sus progenitores, lo anterior a efectos de acreditar legalmente su parentesco con el causante.

7. Deberá igualmente el extremo actor, **DAR** cumplimiento a lo establecido en el Art. 61 del C. G. P., en cc con el inciso 1º del Art. 90 ibídem, formulando la demanda con la citación del litisconsorte necesario DIEGO FERNANDO MORENO GUERRERO, con el fin de concederle el termino para su comparecencia a efecto de que integre el extremo actor, previa la acreditación en legal forma de su calidad y parentesco con los causantes, en consecuencia de lo cual, se deberán adecuar tanto el líbello como el poder en tal sentido.

8. En punto de lo anterior, teniendo en cuenta que se menciona en el hecho enumerado como 16., del líbello, que la sucesión fue adelantada por los demandados sin la participación o llamado de los herederos legítimos de su hermano fallecido Delfín Dorado Grueso y que, *"muy a propósito dado su existencia solo mencionaron a la hermana muerta que no tuvo hijos."*, es preciso que se informe, el nombre completo de la misma y si su progenitora le sobrevive, caso en el cual se deberán indicar además, los datos de notificación de esta última o de lo contrario, acreditar el fallecimiento de ambas.

9. Por último y en aras de procurar dilucidar la situación anómala dada por cuanto en el Certificado de Tradición del bien inmueble relacionado en el líbello, no aparece el Registro del Trabajo sucesoral, se deberá **APORTAR** el Certificados de libertad y tradición del inmueble identificado con Matrícula

Inmobiliaria No 370-63422, relacionado en el fol. 81 del archivo 03 del expediente digital, que hace parte del avalúo aportado.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
2023-165

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073
HOY: Mayo 19 de 2023.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR